

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Acuse

Recibi Original

16:58 hrs

Dirección General de Puertos

Alicia Montserrat Flores Diaz

Oficio: 7.3.-1779.18

REF: API.DG.GJ.419.18 y API-DG-656.18

INT.: E5100018-1548 y E5100018-2138

Ciudad de México, a 18 de julio de 2018

3.25.18

ASUNTO: Regularización de construcción

LIC. ALICIA RICALDE MAGAÑA
Director General de la Administración Portuaria
Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
P r e s e n t e

003513

Me refiero a los escritos citados al rubro de fecha 3 de abril y 17 de mayo del año en curso, mediante los cuales solicita la regularización de la construcción de las obras realizadas en la infraestructura portuaria del muelle de la Terminal Marítima de Punta Sam, en Isla Mujeres, Q. Roo, en congruencia con la resolución emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo en el expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.5/0011-18.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce y 36, fracción XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 11 y 16, fracciones, IV y VII de la Ley de Puertos; 3º, 9º y 10 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2º, fracción XXII, 27, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009, artículo único fracción VI párrafo segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio, y de conformidad con la condición decimosegunda de la Concesión que esta Secretaría le otorgó a esa Administración Portuaria Integral, el 30 de junio de 1994, 18 de junio de 1999 (Addendum), 20 de octubre de 1999 (Modificación), 9 de abril de 2002 (Modificación), 10 de febrero de 2003 (Modificación), 16 de abril de 2007 (Modificación), 15 de mayo de 2007 (Addendum), 28 de marzo de 2008 (Addendum) y 19 de diciembre de 2013 (Addendum), se expide la presente autorización, de acuerdo con las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

Se autoriza a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo., S.A. de C.V. -La Autorizada- a concluir las obras realizadas en la infraestructura portuaria del muelle de la Terminal Marítima de Punta Sam, en Isla Mujeres, Q. Roo, consistentes en la construcción de una plancha de concreto ecológico (permeable) en una superficie de 2500 m² con 20 cm de espesor, así como la reforestación en las áreas verdes de las instalaciones de esa Administración Portuaria Integral, de conformidad con los dictámenes técnicos de fecha 3 y 15 de mayo de 2018, mismos que forman parte de la presente autorización, en los que se determinó que después de haber realizado maniobras de atraque y desatraque, esa instalación portuaria contiene las características en infraestructura y señalamiento marítimo que proporcionan los propósitos de la seguridad marítimo-portuario, por lo que se garantiza la seguridad en el manejo de mercancías y salvaguarda de la vida humana en el mar.

Dirección General de Puertos

Oficio: 7.3.-1779.18

REF: API.DG.GJ.419.18 y API-DG-656.18

INT.: E5100018-1548 y E5100018-2138

Ciudad de México, a 18 de julio de 2018

3.25.18

ASUNTO: Regularización de construcción

LIC. ALICIA RICALDE MAGAÑA
Director General de la Administración Portuaria
Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Presente

003513

Me refiero a los escritos citados al rubro de fecha 3 de abril y 17 de mayo del año en curso, mediante los cuales solicita la regularización de la construcción de las obras realizadas en la infraestructura portuaria del muelle de la Terminal Marítima de Punta Sam, en Isla Mujeres, Q. Roo, en congruencia con la resolución emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo en el expediente administrativo PFFPA/29.3/2C.27.5/0011-18.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce y 36, fracción XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 11 y 16, fracciones, IV y VII de la Ley de Puertos; 3º, 9º y 10 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2º, fracción XXII, 27, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009, artículo único fracción VI párrafo segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio, y de conformidad con la condición decimosegunda de la Concesión que esta Secretaría le otorgó a esa Administración Portuaria Integral, el 30 de junio de 1994, 18 de junio de 1999 (Addendum), 20 de octubre de 1999 (Modificación), 9 de abril de 2002 (Modificación), 10 de febrero de 2003 (Modificación), 16 de abril de 2007 (Modificación), 15 de mayo de 2007 (Addendum), 28 de marzo de 2008 (Addendum) y 19 de diciembre de 2013 (Addendum), se expide la presente autorización, de acuerdo con las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

Se autoriza a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. -**La Autorizada**- a concluir las obras realizadas en la infraestructura portuaria del muelle de la Terminal Marítima de Punta Sam, en Isla Mujeres, Q. Roo, *consistentes en la construcción de una plancha de concreto ecológico (permeable) en una superficie de 2500 m² con 20 cm de espesor, así como la reforestación en las áreas verdes de las instalaciones de esa Administración Portuaria Integral*, de conformidad con los dictámenes técnicos de fecha 3 y 15 de mayo de 2018, mismos que forman parte de la presente autorización, en los que se determinó que después de haber realizado maniobras de atraque y desatraque, esa instalación portuaria contiene las características en infraestructura y señalamiento marítimo que proporcionan los propósitos de la seguridad marítimo-portuario, por lo que se garantiza la seguridad en el manejo de mercancías y salvaguarda de la vida humana en el mar.

- SEGUNDA.** La Autorizada se obliga a ejecutar y concluir la obra conforme al proyecto ejecutivo, aclarando que no podrá iniciar su operación, sin previa autorización de esta Secretaría.
- TERCERA.** La Autorizada, se hace responsable de los sistemas de seguridad y de la estabilidad de la obra y, en su caso, responderá ante la Nación y ante terceros, por los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar por deficiencias estructurales o cualquier vicio oculto.
- CUARTA.** La Autorizada deberá obtener por su cuenta, y mantener en vigor todos los permisos, licencias y autorizaciones en general, que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente autorización.
- QUINTA.** La Autorizada, exime de cualquier responsabilidad a esta Secretaría cuando por causas de interés público e interés social o bien por resolución judicial, hagan imposible o inconveniente la construcción o continuación de la obra.
- SEXTA.** La obra objeto de este título, se ejecutará en términos de la resolución emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo en el expediente administrativo PFP/29.3/2C.27.5/0011-18.
- SÉPTIMA.** Esta Secretaría tendrá en todo tiempo, la facultad de verificar el avance de la obra, la calidad de los materiales empleados, su correcta ejecución y, en su caso, podrá ordenar que se corrijan los defectos, de acuerdo con el proyecto aprobado.
- OCTAVA.** La presente autorización no modifica en modo alguno el Título de Concesión que esta Secretaría le otorgó a esa Administración Portuaria Integral, el 30 de junio de 1994, 18 de junio de 1999 (Addendum), 20 de octubre de 1999 (Modificación), 9 de abril de 2002 (Modificación), 10 de febrero de 2003 (Modificación), 16 de abril de 2007 (Modificación), 15 de mayo de 2007 (Addendum), 28 de marzo de 2008 (Addendum) y 19 de diciembre de 2013 (Addendum), por lo que continúan en vigor sus condiciones en lo que no se opongan a este Título.
- NOVENA.** Se emite la presente autorización, sin prejuzgar o convalidar sobre los demás requisitos y cumplimiento de obligaciones que en términos de las disposiciones legales aplicables deban sujetarse las partes.

Atentamente,
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

c.c.p.- C. Capitán de Puerto de Isla Mujeres, Q. Rob.- Presente.
c.c.p.- C. Director de Obras Marítimas y Dragado.- Para su conocimiento.- Presente.

AYHXIAJL/MCC



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

C Alicia Ricalde Magaña
Directora General



DIRECCIÓN GENERAL
Oficio No. API-DG-656-18

Asunto: El que se indica
Chetumal, Quintana Roo, a 17 de mayo de 2018.

1

"2018, año por una educación inclusiva"

ISA

LICDO. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES.
DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS
PRESENTE.

2138



LICDA. ALICIA CONCEPCIÓN RICALDE MAGAÑA, en mi carácter de **Directora General** de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.**, personalidad debidamente acreditada y la cual obra en los archivos de la Dirección General de Puertos en copia certificada del Acta número 21 de fecha 09 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Elmer Arturo Paredes Quintana, Notario Público Número 16 con adscripción territorial en la Ciudad de Chetumal en el Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle 22 de Enero, número doscientos sesenta y uno, entre calles Francisco I. Madero y José María Morelos, de la Colonia Centro, Código Postal 77000, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en respuesta a su oficio número 7,3494.18, de fecha 10 de abril del presente año, que fuera recibido el 16 del mismo mes año, en el cual se nos informa lo siguiente:

"Sobre el particular, resulta necesario mencionar que esa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. es autónoma en su gestión operativa y financiera, tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley de Puertos, por lo que, si no tiene objeción alguna y considera conveniente incorporar las obras descritas en el primer párrafo para la operación de la administración portuaria que representa, deberá tramitar la regularización y el inicio de operación en términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Puertos, ante esta Autoridad Portuaria Nacional.

No obstante lo anterior, se precisa, que para la procedencia de la regularización y en su caso el inicio de operación, su representada deberá previamente contar con los peritajes necesarios que garanticen la seguridad en el manejo de mercancías y la salvaguarda de la vida humana, en el embarco y desembarco de personas . . ."



QUINTANA ROO
ESTADO DEL ESTADO
2016 • 2022

C Alicia Ricalde Magaña
Directora General




En relación a la parte conducente debidamente transcrita del oficio a que se hace referencia, le informo que con fecha 11 de mayo del año en curso, se recibe escrito signado por la C. PAMELA GUTIÉRREZ ACOSTA, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa Naviera Carga Más por Menos, S.A. de C.V., misma que da respuesta al oficio número API.DG.GI.563.18, de fecha 20 de abril del presente año, en el que se le solicita se realice las gestiones necesarias a fin de que se realicen los peritajes estructurales a las obras realizadas, mismas que deben ser realizadas por organizaciones y/o personas debidamente acreditadas como expertas en la materia, adjuntando peritaje realizado por el Ingeniero Civil Alberto Duarte Chavarría, de la empresa Ingeniería y Consultoría Estructural, miembro de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural Representación en el Estado de Quintana Roo, A.C., en el apartado de CONCLUSIONES señala, *"Cada uno de los elementos en particular y en conjunto, que forman el patio de embarco y desembarco, no representan ningún peligro de seguridad para los usuarios y equipos que serán operados en esta obra. Para prolongar la vida útil de esta obra, deberán revisarse el manejo de aguas pluviales y mareas para que no se produzcan deslaves del material pétreo de la plataforma"*, que se agrega al presente como Anexo 1.

2

De igual forma se agrega como Anexo 2, copia del oficio número CPJ.-0477/18, suscrito en localidad de Puerto Juárez/Cancún, Quintana Roo, a 15 de mayo de 2018, por el Capitán Regional de Puerto, Cap. Mar. Francisco Quiñones Quiñones, mismo que en la descripción denominada DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD, penúltimo párrafo *"Dictamina que, la instalación Portuaria tiene las características en infraestructura y señalamiento marítimo para proporcionar en los propósitos de seguridad marítimo-portuario, el hecho de que las embarcaciones que operen en dicha plataforma que contiene la rampa de desembarco con bitas de atraque, operen en una estructura idónea para atracadero de buques de carga rodada; en esa posición en particular y siempre y cuando puedan arribar en calados de seguridad y condiciones meteorológicas normales a la navegación hasta la plataforma mencionada; por lo que a través del presente documento, se garantiza la seguridad en el manejo de mercancías y salvaguarda de la vida humana en el mar."*

Sin otro asunto en particular, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo.

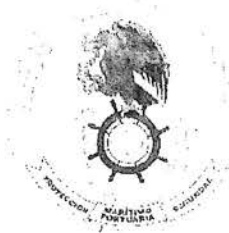
ATENTAMENTE

 LICDA. ALICIA CONCEPCIÓN RICALDE MAGAÑA.
DIRECTORA GENERAL

C.c.p.- C.P. Carlos Manuel Joaquín González.- Gobernador del Estado de Quintana Roo.
C.c.p.- Lic. Guillermo Ruíz de Teresa.- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.



UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CAPITANÍAS DE PUERTO
CAPITANÍA REGIONAL DE PUERTO
PUERTO JUÁREZ/CANCÚN, QUINTANA ROO
OFICIO NÚM CPJ.- 0477/18



Puerto Juárez/Cancún Q. Roo a 15 de mayo de 2018

LIC. ALICIA RICALDE MAGAÑA
DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTETGRAL DE QUINTANA ROO

Esta Capitanía Regional de Puerto a mi cargo, con referencia a oficio No. API.DG.585.18. de fecha 09 de mayo del año en curso, mediante el cual se solicita información pericial sobre las observaciones del funcionamiento practico y operacional de las Navieras en Ruta Federal de Transporte de Carga y Pasajeros, así como las maniobras de entrada , atraque, desatraque , salida y Navegación en las instalaciones e infraestructura Portuaria de la terminal marítimas de "Punta Sam" (posición geográfica y jurisdiccional) ,en la parte continental del municipio de Isla Mujeres; así como se fundamenta en expedientes de referencia consultados, (actas informativas, Bitácoras) a tema de indicativo técnico-operacional de las unidades que prestan el servicio de transporte de carga y pasajeros; así como navegaciones de prueba de las embarcaciones zarpando del muelle de transbordadores de Isla Mujeres banda sur; en navegación hasta las instalaciones de la terminal de Punta Sam, muelle norte por estribor. En viajes de ruta y tornaviaje, haciendo por entradas en ambas terminales en seguimiento al sistema de boyado y canales de navegación determinados por la carta náutica S.M 922.1, realizando las navegaciones sin novedad alguna.

2

ANTECEDENTES:

Que esta Autoridad marítima Nacional, Capitanía de Puerto Regional dependiente de la UNICAPAM, SEMAR. Representada por el Suscrito, y acompañado del Jefe de Navegación Cap. Mar. Salvador Palacios y el 1er.Oficial del Remafe Miguel Flores castillejos. Se presento el día tres de abril del año dos mil diez y ocho en las instalaciones de la Terminal marítima de Punta Sam, de la APIQROO; en asistencia y observación de la navegación , aproximaciones y maniobras de atraque de la unidad buque transbordador mexicano denominado "Ultra carga III" propiedad de la empresa mexicana " Naviera más por menos" S.A. de C.V , del porte de (982.0)novecientas ochenta y dos U.A.B; (294.0) doscientas noventa y cuatro U.A.N. ; con matrícula 23016220276 del Puerto de Juárez, Quintana Roo; Numero OMI—9826017;Eslora de 61.4m;Manga de 15.7m; y Puntal de 3.25m;motores en potencia de 1,148.00 Kw; y en navegación de cabotaje. Al mando del Cap. de la Marina Manuel Armando de la Rosa Alonso y con Piloto a bordo, Cap. Alt. Eduardo Elizondo.

Que las maniobras de acceso al canal de alternancia en aproximación al muelle norte, banda sur se realizan según indicaciones del Piloto a bordo, una vez que las indicaciones geográficas de la boya de aguas seguras fueron enfiladas; se efectúan aproximaciones con seguridad en desplazamientos controlados al efecto de vientos por sotavento, y con la potencia de las maquinas a control el buque se enfilo con seguridad hacia la plataforma que contiene la rampa de desembarco.

Que en seguimiento a la descripción técnica de las maniobras y atraque que consolida el informe pericial a considerar, me permito describir las acciones marítimas en sustento y consolidación de ratificación del acta del estado de hechos de la Unidad transbordador denominada "Ultra carga III"; (datos generales de la Unidad de transporte marítimo/indicados anteriormente).

UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CAPITANÍAS DE PUERTO
CAPITANÍA REGIONAL DE PUERTO
PUERTO JUÁREZ/CANCÚN, QUINTANA ROO
OFICIO NÚM CPJ.- 0477/18



Puerto Juárez/Cancún Q. Roo a 15 de mayo de 2018

Que siendo las trece horas con treinta minutos del día tres de abril del año dos mil diez ocho, embarca el piloto de puerto Capitán de Altura. Eduardo Elizondo; con el fin de asistir a las maniobras de atraque y desatraque tanto en el muelle de Transbordadores de Isla Mujeres, como en la terminal, de transbordadores de Punta Sam en la Parte continental de Isla Mujeres, muelle norte, banda sur, asignada por APIQROO; (a)plataforma que soporta (b)rampa de desembarco; (a)compactado de materiales pétreos, pedraplén de rocas de al menos 30cm. De diámetro desde superficie de arenas del lecho marino hasta superar el NMM. —1.75m en promedio—, adición de materiales pétreos cementado de aprox.25cm espesor, formando superficie de rodamiento; (b)Losa de concreto, sustentación=200kg/cm2 de 40.0x8.0x0.25m de reforzada con malla de varilla de 3/8" en separación de 20cm, con recubrimiento de 6cm. Para minimizar los problemas de abrasión de la rampa con la superficie de concreto se embebieron ángulos de acero. Diseño de altos factores de resistencia para el tipo de trabajo que soportara la rampa (adjunto gráfico).

HECHOS TECNICOS DE MANIOBRA:

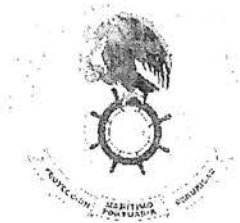
Siendo las trece horas con cuarenta minutos, zarpa de Isla Mujeres con destino a la Terminal Marítima de transbordadores de Punta Sam, se realizan los reportes vías VHF a las estaciones del Resguardo Marítimo Federal de las Capitanías de Isla mujeres y Puerto Juárez, canales 16/14, así mismo se realiza llamado general vía VHF canal 16, para alertar a las embarcaciones en la zona, del inicio del tráfico marítimo por la ruta federal de la unidad en comentario.

Que se acota que, al arribo de la unidad denominada "Ultra carga III" a la terminal Marítima de Punta Sam; se encontraban el suscrito Capitán de Puerto de la Jurisdicción de Puerto Juárez, el Jefe de Navegación y Supervisión Portuaria, así como el 1er. Oficial del Resguardo Marítimo Federal, en Asistencia técnica y observancia de las maniobras de aproximación a efectos de registro en el acata de estado de hechos, así como su posterior ratificación.

Que los funcionarios y elementos de la Capitanía de Puerto de Pto. Juárez, presenciaron en observación las maniobras que se efectuaron, en la aproximación y arribo de la unidad mencionada; bajo condiciones particulares meteorológicas de las condiciones reinante en el área el día de las pruebas e influencias de las corrientes marítimas de superficie de la zona costera (carta náutica). Así como las pruebas de posicionamiento de la rampa de desembarco y su operación dinámica (*).

Que el viento observado en el área de operaciones oscilaba entre (06) seis y (08) ocho nudos; corriente marítima de superficie de aprox. (1.8) uno punto ocho nudos desde el norte y mar de (1 a 2fts) uno a dos pies. Las velocidades de tránsito en la navegación desde Isla Mujeres hasta Punta Sam fueron de (8.5kts) ocho punto cinco nudos, siendo la velocidad de operación de aprox. (10) diez nudos.

También se observa que en opiniones del Piloto de Puerto y el Capitán de la Embarcación; se concluye que las velocidades de aproximación en seguridad serian de (4.0) cuatro punto cero nudos y en la maniobra final de atraque de (1.0) un nudo.



Puerto Juárez/Cancún Q. Roo a 15 de mayo de 2018

EVENTOS DE OPERACIONES PORTUARIAS

Que una vez concretada la maniobra de aproximación y atraque, se inician las pruebas con el Buque amarrado, seguro y en posición se procede a bajar la rampa, observando el perfecto ajuste en pendiente, así como el asentamiento sobre la estructura de concreto diseñada expofeso, sobre la longitud y ancho; los refuerzos finales de rampa (uña de contacto) no tenían movimiento alguno descansando completamente sobre la plataforma, (los motores azimutales con potencia básica mantenían el buque contra el paramento por estribor). Lo que posteriormente permitió el embarque y desembarque de vehículos, como prueba carga y descarga; a continuación, se levantó la rampa metálica y se repitió el proceso de subir y bajar en varias ocasiones con el fin de comprobar que la posición de la rampa de acceso de vehículos es segura y mecánicamente (dinámica) adecuada en sus dimensiones para realizar dichas operaciones.

No se observó impedimento físico alguno para colocar la rampa en su posición segura ni al embarque ni al desembarque de vehículos y flujo de pasajeros, (personal de la unidad realizó el simulacro de tránsito de pasajeros).

No se observó, daño alguno a la estructura de concreto construida en la plataforma de descarga del muelle de la Terminal de Punta Sam, ni en la rampa metálica del Buque.

Que después de las pruebas dinámicas y mecánicas del buque en su sección de trabajo de carga-descarga; se considera en observación positiva el área donde se realizó el atraque de la embarcación ha objeto de considerar que es segura para las operaciones destinadas para ese fin de transporte de carga rodada y pasajeros.

Que es afirmativo que en efecto práctico el muelle o posición donde se efectúan las maniobras de transición de la carga rodada y pasajeros que es la misma donde se asienta la rampa del buque en estudio, cuenta con el diseño adecuado para efectuar una maniobra segura aun en condiciones anormales meteorológicas y/o condiciones de la mar alteradas por influencia de temporadas estacionales como vientos dominantes del Norte o suradas de temporal, que no sobrepasen velocidades de atraque de más de 0.12m por segundo, ni influencia eólica sobre la obra muerta de más de 15.6 ton.

Toda vez que sus dimensiones de operación y rutina de trabajo son las adecuadas para el ajuste de la rampa; e incluso cuenta con rieles de acero intercalados y embebidos en la superficie de contacto para brindar protección en caso de deslizamiento. De igual forma se observa que cuenta con medios en la estructura que aseguran la sujeción de la unidad transbordador en condiciones de marejadilla estacional, y que a su vez implica el ángulo adecuado que permitirá el trabajo dinámico que asegura la posición para realizar la carga y/o descarga en condiciones de seguridad.

DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD

En base a la observación y estudio de las maniobras, técnicamente repetidas en condiciones variables de las embarcaciones; así como la lectura de la ratificación de las actas levantas ante la Autoridad marítima Nacional y el estudio de las Bitácoras e informes, así como de las cartas náuticas y geográficas de la zona aledaña a Punta Sam, tanto como de los datos archivados de la zona a considerar en observación y análisis. Sin olvidar acotaciones de planos, fotografías aéreas, bitácoras, tablas de mareas y reportes meteorológicos. Aunados al cuestionario de la Autoridad Marítima inserto en actas administrativas, como la consulta en experiencias de Capitanes y Pilotos de Puerto de la zona en consideración.



UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CAPITANÍAS DE PUERTO
CAPITANÍA REGIONAL DE PUERTO
PUERTO JUÁREZ/CANCÚN, QUINTANA ROO
OFICIO NÚM CPJ.- 0477/18



Puerto Juárez/Cancún Q. Roo a 15 de mayo de 2018

De los hechos y acciones acaecidos en prácticas de Navegación y maniobras de atraque y desatraque en la Terminal Marítima de Punta Sam, APIQROO; así como la interacción de unidades transbordador que fueron observadas en sus navegaciones y aproximaciones a el muelle norte, banda sur de la instalación multicitada.

Agregando y configurando, las prácticas y comentarios inscritos por deducción y conocimientos náuticos del estudio de los eventos Marítimos; registrados el día (11) once de mayo del año dos mil diez y ocho, en la Capitanía Regional de Puerto del Puerto de Juárez, registrados en documentación que así lo acota en anexos relacionados a el acta de ratificación. Y acaecidos los días anteriores a la fecha mencionada, en Aguas del Caribe Norte mexicano.

Esta Autoridad Marítima Nacional, en funciones de Dictaminador técnico y en base a justo Saber y buen Entender de las acciones marinas de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante Nacional, en sus decisiones y dichos durante las maniobras que, se llevaron en las pruebas y prácticas de Buena navegación, así como las maniobras de atraque y desatraque de las unidades involucradas.

Dictamina que, la instalación Portuaria tiene las características en infraestructura y señalamiento marítimo para proporcionar en los propósitos de seguridad marítimo-portuario, el hecho de que las embarcaciones que operen en dicha plataforma que contiene la rampa de desembarco con bitas de atraque, operaran en una estructura idónea para atracadero de buques de carga rodada; en esa posición en particular y siempre y cuando puedan arribar en calados de seguridad y condiciones meteorológicas normales a la navegación hasta la plataforma mencionada; por lo que a través del presente documento, se garantiza la seguridad en el manejo de mercancías y salvaguarda de la vida humana en el mar.

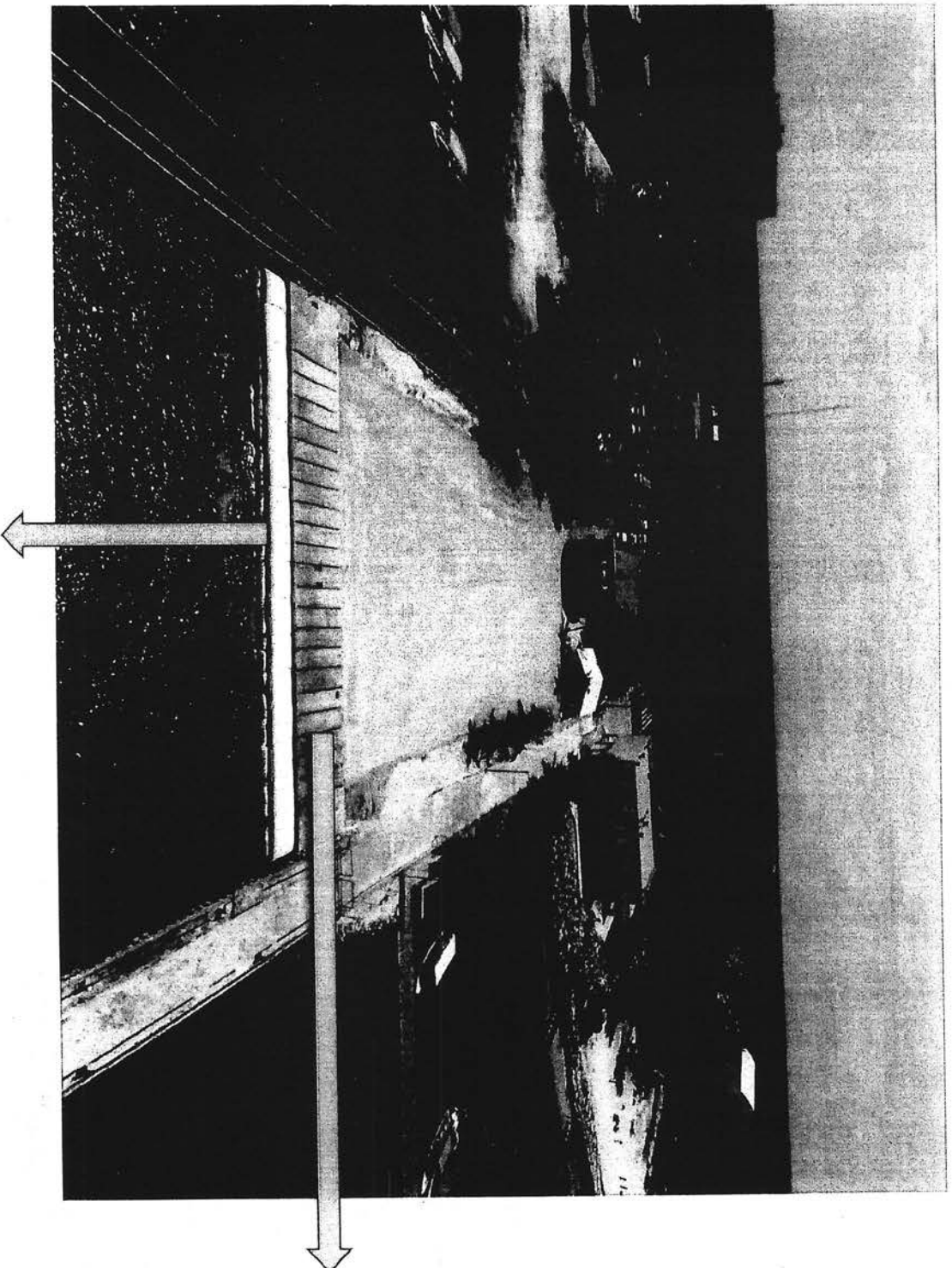
No teniendo más que agregar en el presente Dictamen, se procede a remitirlo a la Entidad de Administración Portuaria Integral, del Estado de Quintana Roo. En la Ciudad Y Puerto de Chetumal, Q. Roo para el respetable acuerdo que tenga a bien conducir la Autoridad considerada de la Coordinación General de Puertos y Marinas Mercante, Dirección General de Puertos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL CAPITÁN REGIONAL DE PUERTO

CAP. MAR. FRANCISCO QUINONES QUINONES

C.c.p. Vicealmirante C.G. DEM.- Jorge Manuel Sáinz Zamorano.- Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Para su conocimiento.- CDMX
Vicealmirante C.G. DEM. Francisco Ramón Tiburcio Camacho.- Comandante de la Quinta Región Naval de Isla Mujeres.- Mismo fin.- Edificio
Contralmirante C.G. DEM.- Herminio Pacheco Durán.- Jefe del Estado Mayor de la Quinta Región Naval.- Mismo fin.- Isla Mujeres Q. Roo
Contralmirante C.G. DEM.- Javier Torres Claudio.- Director General Adjunto de Capitanías de Puerto.- Mismo fin.- Ciudad de México
Archivo / Minutario

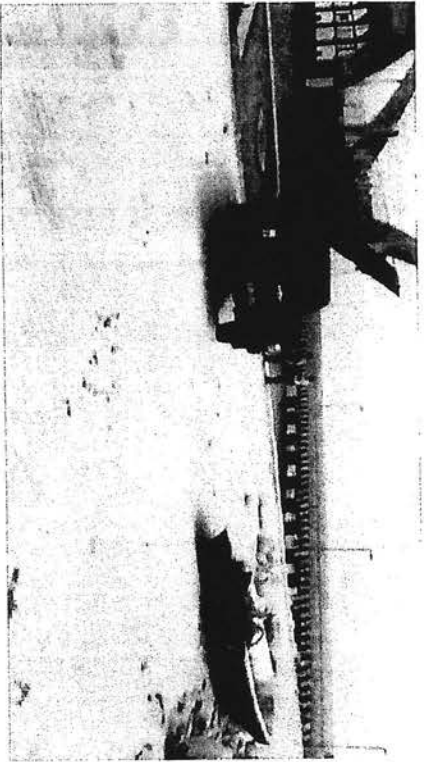
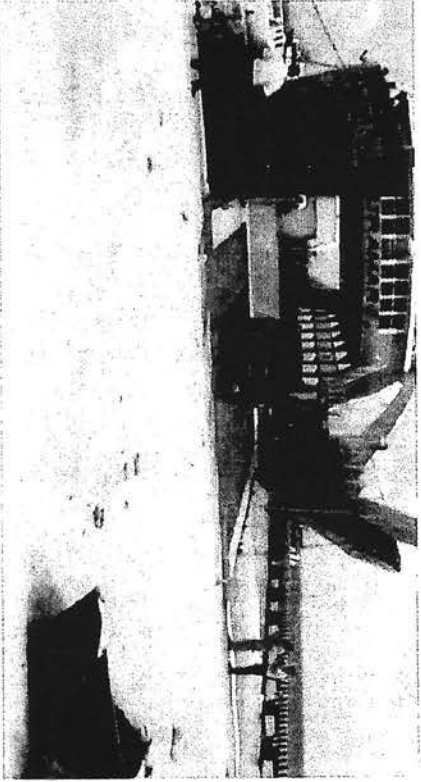
FQQ/fmg



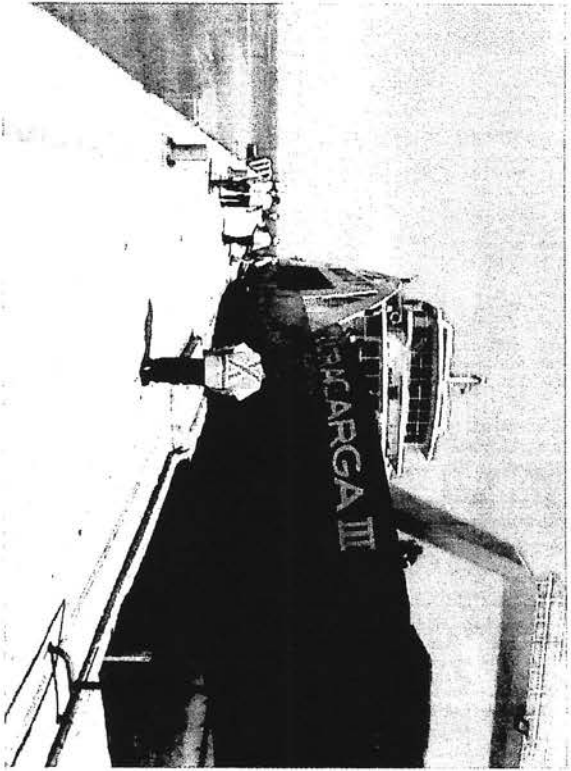
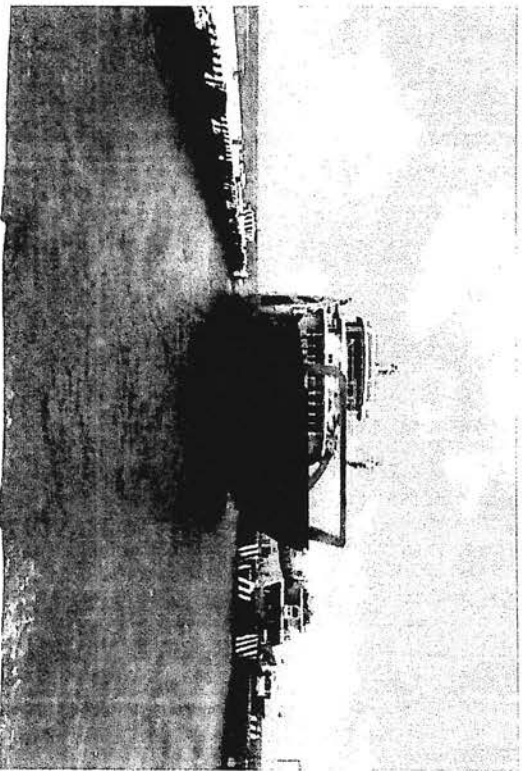
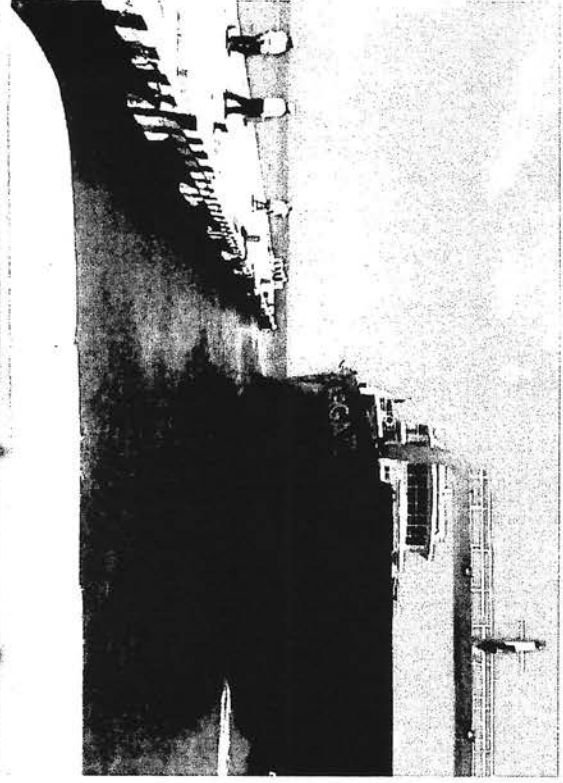
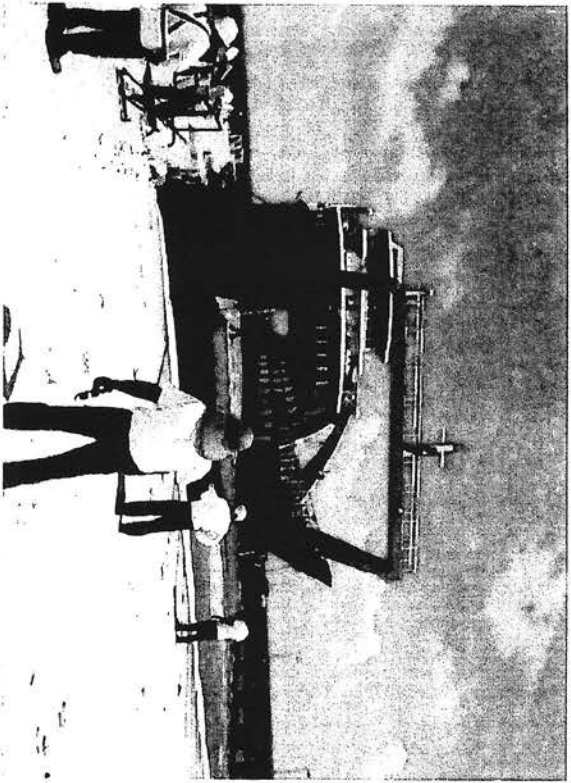
Muro de contención de al mar fabricado con bolsas de concreto $f'c = 150 \text{ kg / cm}^2$ de $2 \times 2 \times 1.2 \text{ m}$ apiladas a tresbolillo desde la arena del fondo (2.2 BNMM) hasta 80 cm sobre el nivel medio del mar, respaldada a tierra con relleno pétreo y saschab de la plataforma

Losa de concreto de $f'c=200 \text{ kg / cm}^2$ de $40 \times 8 \times 0.25 \text{ m}$ de reforzada con doble malla de varilla de $3/8 \text{ ''}$ con separación de 20 cm , con un recubrimiento de 6 cm . Se reforzó la superficie de contacto con ángulos de acero embebidos en la losa para minimizar los problemas de abrasión de la rampa del barco con la superficie de concreto.

Prueba de embarque y desembarque



Prueba de embarque y desembarque





Cancún, Quintana Roo a 11 de mayo de 2018.

LIC. ALICIA C. RICALDE MAGAÑA
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE QUINTANA ROO
PRESENTE

Asunto: Entrega de documentos periciales.

PAMELA GUTIÉRREZ ACOSTA, en calidad de Apoderada Legal de Naviera Carga Más por Menos, S. A. de C. V. (en adelante "ULTRAMAR CARGA"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta H. Autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y avisos el ubicado Av. López Portillo, manzana 5 Lote 6, local 49, súper manzana 84, Cancún Quintana Roo, C.P. 77520 , con número de teléfono (998) 8815890; autorizando para tales efectos a los Jorge Alberto Damián Anzures, C. Brenda Rodríguez Delgado, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Con relación al oficio No. API.DG.GI.563.18 del día 20 de abril de 2018, adjunto a este documento, el peritaje original realizado a las obras realizadas en el Muelle de Punta Sam para la operación de la ruta federal Punta Sam – Isla Mujeres de mi representada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Naviera Carga Más por Menos, S. A. de C. V.

Pamela Gutiérrez Acosta
Apoderado Legal



CANCÚN, Q. ROO A 3 DE MAYO 2018

LIC. PAMELA GUTIÉRREZ ACOSTA
DIRECTORA GENERAL DE NAVIERA
CARGA MAS POR MENOS, SA DE CV
OBRA: TERMINAL MARÍTIMA EN PUNTA SAM IM QR

En atención a su amable solicitud, me permito presentarle el presente informe:

ANTECEDENTES

- La Naviera desarrollo en proyecto para la operación de embarcaciones para el transporte de vehículos y personas desde la terminal marítima de Punta Sam.
- El proyecto estará ubicado en la sección continental del municipio de Isla Mujeres en este estado
- El proyecto es la estructura de un atracadero para barcos de carga. (Muro de atraque, plataforma de maniobras y rampa de desembarco con bitas de atraque)
- Nos fueron entregadas copias de la siguiente documentación: **
 - Oficio APLDG Solicitud de peritajes de carácter estructural. 2018/04/20
 - Certificado de Matricula de la embarcación a emplear. 2017/10/02
 - Estudio de Mecánica de Suelos. 2017/04/30
 - Memoria Descriptiva y plano del Diseño estructural de la Rampa. 2018/01/14
 - Plano descriptivo de Bitas.
- ** Documentos Anexos
- Realizamos visita de inspección al lugar. 2018/04/23

PARÁMETROS DE REVISIÓN

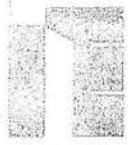
- Embarcación con un tonelaje de 413 ton.
- Velocidad máxima de viento de operación de 180 km/hr.
- Fuerza de empuje de viento de 3.6 a 22.3 ton.
- velocidad de atraque de 0.12 m/seg.
- Fuerza de impacto al muelle en atraque 28.6 ton.
- Peso máximo de vehículos en operación 38 ton.
- Capacidad de carga de la plataforma 23 ton/m²
- Vida útil del proyecto de 10 años.

REVISIÓN

Muro de Contención al mar

Especificación: Muro de contención de al mar fabricado con bolsas de concreto de $f'c=150$ kg/cm² de 2x2x1.2m apiladas a tresbolillo desde la arena del fondo (2.2 BNMM) hasta 80 cm sobre el Nivel Medio del Mar, respaldada a tierra con relleno pétreo y saschab de la plataforma.

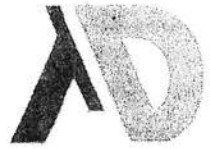
Los impactos de atraque y producidos por el viento en la embarcación **no** representan un peligro a la estabilidad del muro de contención al mar. Sin embargo, habrá que proveer defensas que impidan un contacto directo de la embarcación al muro de bolsas de concreto para evitar el daño de ambas partes.



SMIE QR

Sociedad Mexicana de
Ingeniería Estructural
Representación en el Estado
de Quintana Roo, A. C.

ALBERTO DUARTE CHAVARRÍA
Ingeniería y Consultoría Estructural
Galeana 52 Sinza 50 Angeles, Cancún, Q. Roo, México.
Tel. +52 (998) 143-4512



Plataforma de Maniobras

Especificación: Relleno compactado de materiales pétreos, Pedraplén de rocas de al menos 30 cm de diámetro desde la superficie de arena sueltas del lecho marino hasta superar el NMM. (Aprox. 1.75m en promedio) Capa de material de Pétreos cementada de aproximadamente 25 cm de espesor para formar la superficie de rodamiento.

La plataforma tiene la capacidad de proveer un adecuado espacio de maniobras para los vehículos que se pretenden operar sobre ella. Sin embargo, deberá prestarse especial atención a el drenaje superficial y la disposición de las aguas pluviales. También deberá prestarse especial cuidado para evitar que el contacto con el mar no produzca socavación de la plataforma.

Rampa de desembarco

Especificación: Losa de concreto de $f'c=200$ kg/cm² de 40.0x8.0x0.25 m de reforzada con doble malla de varilla de 3/8" con separación de 20 cm, con un recubrimiento de 6 cm. Se reforzó la superficie de contacto con ángulos de acero embebidos en la losa para minimizar los problemas de abrasión de la rampa del barco con la superficie de concreto.

El análisis y diseño realizado por el Ing. Emanuel Álvarez Ruiz (CedProf 09064395) es conservador por sus factores de uso altos por lo que lo consideramos adecuado para el uso que se proyecta darle a la rampa. (Siguiendo recomendaciones de la Portland Cement Association y Método AASHTO). Sin embargo, deberá prestarse especial atención para mantener la base de material pétreo sin socavaciones, los cuales podrán producir un rápido deterioro de la losa de rampa de desembarco.

CONCLUSIONES

Cada uno de los elementos en particular y en conjunto, que forman el patio de embarco y desembarco, no representan ningún peligro de seguridad para los usuarios y equipos que serán operados en esta obra

Para prolongar la vida útil de esta obra, deberán revisarse el manejo de aguas pluviales y mareas para que no se produzcan deslaves del material pétreo de la plataforma.

Atentamente.

Alberto Duarte Chavarría

Ingeniero Civil Ced. Prof. 0537618

DRO 1215 CRSE 02

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Dirección General de Puertos.
Oficio 7.3.494.18

001791

Ciudad de México, 10 de abril de 2018.

LIC. ALICIA RICALDE MAGAÑA

Directora General de la
Administración Portuaria Integral de
Quintana Roo, S.A de C.V.
Calle 22 de Enero No.261 entre Madero y Morelos
Colonia Centro, Chetumal, 77000, Quintana Roo
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito API.DG.GJ.419.18 de 3 de abril de 2018, por medio del cual informa que el 26 de marzo del año en curso recibió un escrito de Ninrot Bermudes Rivera al que se encontraban anexos, la solicitud de conmutación de multa promovida por el propio Ninrot dentro de la resolución 0034/2018, derivada del expediente PFPA/29.3/2C.27.5/0011-18, en materia de impacto ambiental, por un proyecto de inversión denominado "Muelle Punta Sam", consistente en la construcción de una plancha de concreto ecológico (permeable) en una superficie de 2,500 m2 con 20 centímetros de espesor, así como la reforestación de las áreas verdes en las instalaciones de la Administración Portuaria Integral, con una supuesta inversión de \$640,000.00 y la resolución favorable emitida por el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la que otorga la conmutación y otorga 12 meses para iniciar los trabajos.

En virtud de lo anterior, manifiesta lo siguiente:

"...tomando en consideración que esta empresa no tiene la facultad para aprobar o desaprobar la realización de dichas obras, sin embargo, no se tiene objeción alguna por parte de la misma a la realización de cualquier actividad que promueva la modernización y crecimiento de nuestra infraestructura portuaria para crear más y mejores oportunidades en beneficio de nuestros usuarios, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección General de Puertos, con el objeto que sea dicha autoridad quien determine en caso de dar su anuencia, si se requiere o no la modificación al Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) en caso de ser procedente."

Sobre el particular, resulta necesario mencionar que esa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., es autónoma en su gestión operativa y financiera, tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley de Puertos, por lo que, si no tiene objeción alguna y considera conveniente incorporar las obras descritas en el primer párrafo para la operación de la administración portuaria que representa, deberá tramitar la regularización y el inicio de operación en términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Puertos, ante esta Autoridad Portuaria Nacional.

No obstante lo anterior, se precisa, que para la procedencia de la regularización y en su caso el inicio de operación, su representada deberá previamente contar con los peritajes necesarios que garanticen la seguridad en el manejo de mercancías y la salvaguarda de la vida humana,

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Dirección General de Puertos.
Oficio 7.3.494.18

en el embarco y desembarco de personas, pues dichas obras representan un riesgo al haber sido construidas de manera irregular, sin parámetros técnicos, supervisión o autorizaciones en materia portuaria, ambiental y de vertimiento en las zonas marinas mexicanas.

Asimismo, al tratarse de obras mayores de infraestructura y de dragado, ejecutadas sin las autorizaciones previas de las autoridades ambientales, para su regularización deberá contar con la autorización previa de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, que garantice que las obras ejecutadas y su operación no afectan el medio ambiente.

En caso de no obtener los dictámenes o resoluciones favorables antes señaladas deberá iniciar los trabajos de remoción y demolición de las obras irregulares en cumplimiento a los artículos 67 de la Ley de Puertos y 11 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Puertos.

Lo anterior sin prejuzgar o convalidar sobre la resolución emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, misma que no resulta vinculante con la emisión del presente oficio.

Así lo proveyó y firma el titular de la Dirección General de Puertos, Unidad Administrativa adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce y 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 4, 16 párrafo primero fracción IV y 69 de la Ley de Puertos; 1°, 3° y 11 del Reglamento de la Ley de Puertos; 3, 13, 32 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXII, 27 fracciones I, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009; Artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

C.c.p. Lic. Guillermo Ruiz de Teresa. - Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. Para su superior conocimiento.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Para su conocimiento.



QUINTANA ROO
SOBERANO DEL ESTADO
2016 • 2022

Lic. Alicia C. Ricalde Magaña
Directora General de la Administración Portuaria
Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.



DIRECCIÓN GENERAL
OFICIO NO. API.DG.GJ.419.18

ASUNTO: El que se indica.
Chetumal, Quintana Roo, a 03 de abril de 2018
"2018, Año por una Educación Inclusiva."



**LIC ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES,
DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS
COORDINACIÓN GENERAL PUERTOS Y MARINA
MERCANTE DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
PRESENTE.**

Alicia Concepción Ricalde Magaña, en mi carácter de Representante Legal y Directora General de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que tenga debidamente acreditada ante esa Dirección General de Puertos, señalando como domicilio para oír y recibir cualquier clase de documentos, el ubicado en la calle 22 de Enero, número 261, entre las calles Francisco I. Madero y José María Morelos, de la colonia Centro, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, código postal 77000, y autorizando para los mismos efectos en términos del último párrafo del artículo 19 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho, los C.C. Landy Beatriz Blanco Lizama, Hul Kin Miravete Granja, José Ramón Calderón Hernández, Jorge Fuentes Morales y Glende Yanira Reyes Mendivil, ante Usted, con el debido respeto comparezco para EXPONER:

1

Que vengo por medio del presente escrito a informar que con fecha 26 de marzo del presente año, recibimos un escrito signado por el C. NINRROT BERMUDES RIVERA, junto con dos anexos.

El primero, la solicitud de conmutación de la multa impuesta en su contra dentro de la resolución 0034/2018, derivada del expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0011-18, en materia de impacto ambiental por un proyecto de inversión denominado "Muelle Punta Sam", consistente en la construcción de una plancha de concreto ecológico (permeable) en una superficie de 2,500 m2 con 20 centímetros de espesor, así como la reforestación de las áreas verdes en las instalaciones de la Administración Portuaria Integral (API), con una inversión de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.).

El segundo, copia simple de la resolución emitida por el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en relación a la solicitud de conmutación presentada, en la que se resuelve positivamente a las pretensiones del infractor:

PRIMERO.- En uso de la facultad discrecional a que se refiere el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 63 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se OTORGA a NINRROT BERMUDES RIVERA, la conmutación de la multa impuesta en la resolución administrativa número

Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S. A. de C. V.
Calle 22 de Enero No. 261 entre Madero y Morelos, Colonia Centro
C.P. 77000. Chetumal Quintana Roo, México.

Tels. (983) 832 6101, 6126 y 6196, E-mail: apiqroo@apiqroo.com.mx, www.apiqroo.com.mx



QUINTANA ROO
SECRETARÍA DEL ESTADO
2016 • 2022

Lic. Alicia C. Ricalde Magaña
Directora General de la Administración Portuaria
Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.



0034/2018, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, emitida en el expediente administrativo número PFPF/29.3/2C.27.5/00011-18, por el proyecto de inversión consistente en la reforestación propuesta.

Proyecto que deberá dar inicio en los cinco hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, dando el aviso respectivo a la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado Quintana Roo, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio del mismo, anexando evidencia fotográfica de las condiciones iniciales de los sitios donde se ejecutará el proyecto.

Asimismo, deberá exhibir las autorizaciones federales, estatales o municipales correspondientes o, en su caso, las exenciones correspondientes para llevar a cabo las actividades que comprenden el proyecto de inversión de referencia que así lo requieran, reiterando que el proyecto autorizado no podrá iniciarse hasta en tanto no se cuente con los documentos requeridos.

Cabe señalar que los árboles reforestados no podrán ser explotados ni aprovechados a efecto de obtener de estos, algún beneficio particular.

SEGUNDO.- Se concede a **NINRROT BERMUDES RIVERA**, el plazo de doce meses para la realización del proyecto de inversión anteriormente detallado, plazo que se computará a partir de que inicien los trabajos a realizar.

TERCERO.- Se requiere a **NINRROT BERMUDES RIVERA**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que concluyan los compromisos adquiridos con motivo de la conmutación de la multa, presente en la Delegación de este Órgano Desconcentrado en Estado de Quintana Roo lo siguiente:

- "Diagrama de Gantt" actualizado y detallado en el que se incluyan las distintas etapas de la ejecución del proyecto autorizado, así como el monto de inversión realizado para cada una de ellas.
- Memoria fotográfica de todas y cada una de las actividades realizadas, desde el inicio hasta su conclusión total, haciendo un comparativo del terreno antes y después de la reforestación.
- Las facturas originales que amparen el costo de la inversión, así como copias simples para su cotejo, cuyo monto deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta, destacando que las mismas deberán tener fecha de emisión posterior a la de la notificación del presente proveído.
- Programa de conservación y mantenimiento de las especies reforestadas por un período mínimo de dos años en las que se garantice por lo menos la supervivencia de al menos el 80% de especies reforestadas, destacando que deberá presentar en la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de Quintana Roo, informes semestrales en los que se detalle las acciones de preservación realizadas.

Esta reforestación no podrá llevarse a cabo como sustitución de sus obligaciones legales.

2



QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DEL ESTADO
2016 • 2022

Lic. Alicia C. Ricalde Magaña
Directora General de la Administración Portuaria
Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.



CUARTO.- Se hace del conocimiento del promovente que en caso de requerir una prórroga en relación a los plazos otorgados en el presente acto, se deberá solicitar en la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, misma que quedará a discreción de la autoridad correspondiente.

Asimismo, se le apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a los requerimientos y ejecución del proyecto de inversión aquí ventilado, se declarará el incumplimiento de la presente resolución y consecuentemente se hará del conocimiento de tal situación a la autoridad recaudadora correspondiente, para que haga efectiva la garantía consistente en póliza de fianza número 18ª11532, expedida por Fianzas Dorama, S.A de C.V., por la cantidad de \$600,470.00 (SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, 00/100, M.N.), a favor de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o bien, haga efectivo el cobro de la multa impuesta.

QUINTO.- Se instruye a la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo, para que una vez transcurrido el plazo señalado en el Punto Resolutivo SEGUNDO, deberá de girar orden de inspección, señalando como objeto de la vista el cumplimiento de la resolución de conmutación de multa, identificando plenamente el acto a inspeccionar y levantando acta circunstanciada en la cual se asntará el cumplimiento o incumplimiento del proyecto, informando a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, sobre la satisfacción de los supuestos contenidos en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en caso de determinar su incumplimiento deberá enviar a ejecución la multa impuesta.

SEXTO.- Se exhorta a **NINRROT BERMUDES RIVERA** a que continú dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por ser disposiciones de orden público e interés social, con el fin de fomentar la preservación, la reforestación y el mejoramiento de los recursos naturales.

3

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a **NINRROT BERMUDES RIVERA**, y/o a través de su representante legal y/o al C. Pedro Francisco Gómez Sosa en su carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado en su escrito de cuenta para tal efecto y que corresponde al ubicado en la Avenida Los Tules, Manzana 13 Lote 2, número 103, Supermanzana 247, Villas Otoch, Código Postal 77517, Cancún, Quintana Roo.

Destacando que la referida notificación deberá realizarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, en atención al artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, enviando la cédula de notificación respectiva dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se haya realizado dicha diligencia a la Dirección General de Control de Procedimiento Administrativo y Consulta.

OCTAVO.- Gírese copia certificada de la presente resolución a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de la Administración Tributaria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Túrnesse copia de la presente resolución a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que se de cumplimiento a la misma.



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

Lic. Alicia C. Ricalde Magaña
Directora General de la Administración Portuaria
Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.



DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como domicilio donde se encuentra y puede ser consultado el presente expediente en las oficinas que ocupa la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de esta Procuraduría, ubicada en la Av. Camino al Ajusco No.200 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14210.

Así lo resolvió y firma EL SUBPROCURADOR JURÍDICO GABRIEL GALVILLO DÍAZ."

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que esta empresa no tiene la facultad para aprobar o desaprobar la realización de dichas obras, sin embargo, no se tiene objeción alguna por parte de la misma a la realización de cualquier actividad que promueva la modernización y crecimiento de nuestra infraestructura portuaria para crear más y mejores oportunidades en beneficio de nuestros usuarios, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección General de Puertos, con el objeto que sea dicha autoridad quien determine en caso de dar su anuencia, si se requiere o no la modificación al Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) en el supuesto de ser procedente.

Sin otro asunto en particular, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RICALDE MAGAÑA
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

4

C.c.p.- C.P. Carlos Manuel Joaquín González.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza.- Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Lic. Guillermo Ruiz de Teresa.- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.

1495

1435

Cancún, Quintana Roo a 26 de marzo de 2018.

DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
P R E S E N T E



**ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE OBRAS POR
PROYECTO DE INVERSIÓN DERIVADO DE LA CONMUTACIÓN DE MULTA
IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE.**

C. NINROT BERMUDEZ RIVERA, por mi propio y personal derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Los Tules, Manzana 13, Lote 2, Número 103, Supermanzana 247, Villas Otoch, C.P. 77517, en Cancún, Quintana Roo; autorizando para oír y recibir y toda clase documentos, citaciones y/o notificaciones y tener acceso al expediente en cuestión al **C. PEDRO FRANCISCO GÓMEZ SOSA**, respetuosamente expongo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 25 de enero del año en curso, fue notificada por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado De Quintana Roo, Subdelegación de Impacto Ambiental y Zofemat, el acta de inspección número **PFPA/29.3/2C.27.5/0011-18**, con número de expediente **PFPA/29.3/2C.27.5/0011-18**, en las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. (APIQROO), en Cancún, Quintana Roo, en la cual se hizo constar el inicio de un procedimiento administrativo en contra de dicha Administración por las obras realizadas en la infraestructura portuaria del muelle de la Terminal Marítima de Punta Sam, Quintana Roo, mismas que fueron efectuadas por un servidor, quien funge como contratista independiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 20 de febrero del año en curso, comparecí personalmente a fin de darme por notificado del acuerdo de emplazamiento número 0046/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, emitido por esta H. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, originado con motivo del expediente administrativo número **PFPA/29.3/2C.27.5/0011-18**; otorgando mediante escrito en esa misma fecha, mi allanamiento liso y llano del citado acuerdo de emplazamiento, renunciando en mi perjuicio a los plazos para ofrecimiento de pruebas y alegatos, y solicitando se turne el expediente administrativo para que se resuelva conforme a derecho.

TERCERO.- Con fecha 22 de febrero de 2018, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dicto la resolución administrativa número 0034/2018, en el expediente administrativo número **PFPA/29.3/2C.27.5/0011-18**, mediante el cual impuso al suscrito, una multa de **\$600,470.00 (SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de febrero de 2018, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el suscrito solicitó la conmutación de la multa impuesta en la resolución antes citada, por el proyecto de inversión denominado "Muelle Punta Sam", consistente en la construcción de una plancha de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDES RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/5.2/2C.11.2.5/00006-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFPA/29.3/2C.27.5/0011-18.

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DGCPAC
Reservada: _____
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período
de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la
Unidad: _____
Fecha de
desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del
servidor público: _____

En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que integran el expediente al rubro citado, abierto como consecuencia de la solicitud de conmutación presentada en la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, por **NINRROT BERMUDES RIVERA**, por su propio derecho, respecto de la multa impuesta en la resolución administrativa número 0034/2018, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, emitida por la citada Delegación con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0011-18, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dictó resolución administrativa número 0034/2018, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0011-18, abierto a nombre de **NINRROT BERMUDES RIVERA**, mediante la cual le impuso una multa de **\$600,470.00 (SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, en la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por **NINRROT BERMUDES RIVERA**, por su propio derecho, solicitó la conmutación de la multa impuesta en la resolución a que se refiere el resultando anterior, por el proyecto de inversión denominado "Muelle Punta Sam", consistente en la construcción de una plancha de concreto ecológico (permeable) en una superficie de 2,500 m² con 20 centímetros de espesor, así como la reforestación en las áreas verdes de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral (API), con una inversión de **\$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERO.- Mediante acuerdo número 0064/2018, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, en términos del artículo 68 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ordenó remitir a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la Subprocuraduría Jurídica, el escrito de solicitud de conmutación a que se refiere el Resultando Segundo del presente proveído.

CONSIDERANDO

I.- El Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo establecido en el artículo 52 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene competencia para resolver las solicitudes de conmutación de las multas impuestas por las Delegaciones de esta Procuraduría en las diversas Entidades Federativas del país y en la Zona Metropolitana del Valle de México, fijándose dicha competencia de forma directa y automática al momento en que la solicitud que se atiende fue presentada respecto de la multa impuesta en una resolución emitida por la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDEZ RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/5.2/2C.11.2.5/00C06-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFPA/29.3/2C.27.5/0001-18.

Quintana Roo, pues esta autoridad es la competente para resolver la solicitud de conmutación de multa en términos de ley, siendo que la autoridad emisora de la resolución administrativa tiene competencia territorial dentro de la Entidad Federativa antes citada y, consecuentemente se ha fijado la competencia de esta autoridad, en términos de la totalidad de los preceptos que se citan en la presente resolución.

Asimismo, la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, con fundamento en los artículos 52 fracción VII y 64 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa substanciación del procedimiento administrativo respectivo, sometió a mi consideración el presente proveído.

El Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer de la solicitud de conmutación de multa presentada por el promovente, en términos de lo preceptuado por los artículos 1º, 5º fracción XIX, 6º, y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º y 63 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracción XXIII, 41, 42, 45 fracción XVIII, 46 fracciones I, V, XV y XIX, 47 primer párrafo, 52 fracción VII y 64 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Primero punto 22 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Que la resolución cuya conmutación de multa se solicita, en sus puntos resolutivos básicamente señala:

"

PRIMERO. - En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando IV de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer y se impone al C. NINRROT BERMUDEZ RIVERA, una multa por la cantidad de **\$600,470.00 (SON: SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **7,450** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS 60/100 M.N.).

" (Sic)

III- Que el promovente en su escrito de cuenta, solicita en términos del último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 63 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la conmutación de la multa impuesta en la resolución administrativa número 0034/2018, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, por el proyecto de inversión denominado "Muelle Punta Sam", consistente en la construcción de una plancha de concreto ecológico (permeable) en una superficie de 2,500 m² con 20 centímetros de espesor, así como la reforestación en las áreas verdes de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral (API), con una inversión de **\$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDEZ RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/5.2/2C.11.2.5/00006-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFPA/29.3/2C.27.5/00011-18.

Ahora bien, es importante precisar que al solicitar la conmutación de multa, el promovente ha manifestado su consentimiento respecto de la validez y eficacia de la resolución sancionatoria, pues da su anuencia y además ejecuta actos voluntarios que exteriorizan ese **consentimiento**, como lo es en el presente caso, realizar una conducta de manera espontánea en la que se está sometiendo a los supuestos normativos de un ordenamiento, con el objeto de solicitar la opción citada, por lo que reconoce a la resolución, como un acto administrativo que ha quedado firme y que tiene presunción de validez en términos de lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales se interpretan en concordancia con el diverso 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, de conformidad con el artículo 2º de la misma ley federal, ya que si un particular comparece por escrito ante la autoridad que le ha impuesto una sanción económica por violaciones a la legislación ambiental vigente a solicitar que dicha multa pueda ser conmutada por otro acto diverso, lógico es concluir que está confesando expresamente la eficacia legal y efectividad de dicha sanción pecuniaria.

Al respecto, resulta aplicable al caso la siguiente tesis aislada sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 13, libro 139-144 Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que dice:

ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL. La H. Segunda Sala de este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que este Pleno hace suyo, en el sentido de que **para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiere que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.**

Amparo en revisión 4395/79. Sergio López Salazar. 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Asimismo, resulta aplicable por analogía, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de nuestro más alto Tribunal, visible en la página 289, Tesis: 2a./J. 148/2006, del Tomo: XXIV, de Octubre de 2006, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que dice:

CONSENTIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. SE ACTUALIZA CUANDO EL QUEJOSO SE ACOGE A UN BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, CUYO NACIMIENTO ESTÁ CONDICIONADO, POR LA OBLIGACIÓN O PERJUICIO QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO. El artículo 73, fracción XI, de la Ley de Amparo establece que el juicio de garantías es improcedente contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, lo cual debe entenderse como el acatamiento consciente a una ley o acto que cause un agravio o perjuicio presente y actual al quejoso. En esas condiciones, **si el acto o la ley reclamada en el amparo establece diversas prescripciones, entre las que se encuentra un beneficio en favor del particular afectado, cuyo nacimiento está condicionado necesariamente a la**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDEZ RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/5.2/2C.11.2.5/00006-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFPA/29.3/2C.27.5/00011-18.

aceptación de un perjuicio, una vez que el quejoso se haya acogido a aquél, dicha conducta supone también la aceptación de este último, por lo que el juicio de amparo resulta improcedente en los términos del precepto citado.”

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 3277/98. Federico Cárdenas Pérez y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Amparo en revisión 298/2001. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 25 de octubre de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.

Amparo directo en revisión 1819/2003. Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. 2 de abril de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 499/2004. Braniff Transport Carga, S.A. de C.V. 15 de octubre de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Amparo en revisión 384/2005. Lauro Martínez Rosete. 15 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

Tesis de jurisprudencia 148/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de octubre de dos mil seis.

Por lo anteriormente expuesto, **está debidamente acreditado que existe un consentimiento expreso respecto de la validez y eficacia legal de la resolución administrativa número 0034/2018**, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, por la que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con base en la infracción cometida, impuso una multa por la cantidad de **\$600,470.00 (SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con motivo del procedimiento de inspección instaurado por la misma.

IV.- En función de lo anterior esta autoridad se avoca a analizar la procedencia de la solicitud de conmutación de la multa impuesta al promovente, por la inversión descrita, en los términos siguientes:

Es de mencionarse que el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé respecto de la conmutación de multa lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDEZ RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/5.2/2C.11.2.5/00C06-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFPA/29.3/2C.27.5/000*1-18.

Artículo 173.- (...)

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, **no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley** y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Asimismo, el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, prevé respectivamente lo siguiente:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 63.- En los casos a los que se refiere el último párrafo del artículo 173 de la Ley, el infractor deberá presentar su solicitud para realizar **inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales**, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda.

(...)

De lo anteriormente citado se desprende que de conformidad con el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la procedencia de la conmutación de multa está sujeta a que la irregularidad o irregularidades que dieron origen a la imposición de la misma no hayan dado a su vez lugar a la existencia de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, tal como lo prevé el numeral 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes citada, el cual a la letra establece:

Artículo 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDES RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/5.2/2C.11.2.5/00006-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFPA/29.3/2C.27.5/00011-18.

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Bajo este contexto, es de resaltar que si bien es cierto, el origen de la multa impuesta al promovente en la resolución sancionatoria de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, de la cual solicita la conmutación, es el hecho que el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, se le practicó visita de inspección circunstanciándose el acta número PFFPA/29.3/2C.27.5/0011-18, en la que se detectó en materia de impacto ambiental, lo siguiente:

1. No contar con la autorización o excepción en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras, trabajos y actividades de ampliación adyacentes a la zona federal marítimo terrestre y área marina, ubicadas dentro del recinto portuario localizado en la carretera Puerto Juárez-Punta Sam, en las coordenadas extremas UTM 16Q, X1=520664, Y1=2347988; X2=520676, Y2=2348032; X3=520752, Y3=2348015; X4=520729, Y4=2347970, con referencia DATUM WGS 84, Región 16 México, Isla Mujeres, Quintana Roo.

También lo es que, pese a dicha irregularidad, la autoridad sancionadora no consideró que constituyeran un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o bien, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud pública, en virtud de lo cual **no determinó aplicar alguna de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

El proyecto de inversión presentado por el promovente denominado "Muelle Punta Sam", consistente en la construcción de una plancha de concreto ecológico (permeable) en una superficie de 2,500 m² con 20 centímetros de espesor, así como la reforestación en las áreas verdes de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral (API), fue enviado mediante oficio número PFFPA/5.2/8C./17.3/02508, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, a la Subprocuraduría de Recursos Naturales, a fin de que informara si dicho proyecto es técnicamente adecuado para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDEZ RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFAJ/5.2/2C.11.2.5/00006-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFAJ/29.3/2C.27.5/00011-18.

Subprocuraduría de Protección al Ambiente
Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta

OFICIO No. PFFAJ/5.2/8C.17.3/ 02508
EXP. No. PFFAJ/5.2/2C.11.2.5/00006-18.
SIGAD: 2018000
REGISTRO: 18-03343.

Ciudad de México, a

22 MAR 2018

BIÓL. IGNACIO MILLÁN TOVAR
SUBPROCURADOR DE RECURSOS
NATURALES
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de conmutación presentada por NINRROT BERMUDEZ RIVERA, por su propio derecho, respecto de la multa impuesta por la cantidad total de \$600,470.00 (SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), en la resolución administrativa número 0034/2018, de fecha veintidós febrero del año dos mil dieciocho, emitida en el expediente número PFFAJ/29.3/2C.27.5/00011-18, por la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de Quintana Roo.

Al respecto, y toda vez que la propuesta de inversión se refiere a las operaciones que se han de realizar con motivo del proyecto de inversión, denominado "Muelle punta Santi", solicito que se emita la instrucción a quien corresponda, a efecto de que se informe a esta Dirección General a mi cargo, de la viabilidad posible, respecto de la viabilidad o no del proyecto en comento, esto es, que se encuentre encaminado a realizar inversiones en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente.

No omito mencionar que para esta Dirección General, son de utilidad para atender la solicitud en comento, entre otros, los siguientes datos:

- 1.- Beneficio ambiental del proyecto.
- 2.- Veracidad sobre los costos del proyecto.
- 3.- Requerimientos para dar seguimiento al mismo, y
- 4.- Si tiene relación con las irregularidades detectadas o con sus obligaciones ambientales.

Asimismo, y en caso de que requiera algún documento relacionado con el procedimiento administrativo instaurado, hago de su conocimiento que en esta Dirección General se encuentra a su entera disposición el expediente número PFFAJ/5.2/2C.11.2.5/00006-18, abierto a nombre de la persona física antes señalada, bajo la solicitud de conmutación número SC/00040/QROO/2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MAYRA GABRIELA RUIZ CABAÑAS RAMÍREZ

ALUACER/SGP
Anexo al Informe de fecha 22 de febrero del 2018
sobre de viabilidad y proyecto de inversión.

Recibi para la SRG
22 marzo 2018
18-0220

Cabe señalar, que esta autoridad que resuelve entrará al estudio del proyecto de inversión únicamente por lo que se refiere a la reforestación propuesta por la promovente.

Atendiendo a lo anterior, Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, mediante oficio número PFFAJ/4.1/8C.17.3/261/2018, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, determinó que del proyecto propuesto sí se desprenden beneficios ambientales, tal y como se observa a continuación:

Además, al utilizar en las actividades de reforestación vegetación nativa de duna costera se contribuye a la fijación de arena que acarrea el viento y estabiliza la playa, manteniendo de esta manera el abasto de sedimentos que permite que la duna costera lleve a cabo su papel de protección al jugar un papel fundamental en la interfase tierra-mar para la protección de la vida tierra adentro; además de proveer

hábitats especializados para plantas y animales como las aves y favorecer la filtración de agua de lluvia hacia el subsuelo, ayudando también a mantener una buena calidad de la misma.

(...)

Aunado a lo anterior se consultó si el citado proyecto guarda relación con las irregularidades y obligaciones ambientales a las que se encuentre obligada a cumplir la promovente, obteniendo como respuesta lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDEZ RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/5.2/2C.11.2.5/00006-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFPA/29.3/2C.27.5/00011-18.

4. Si tiene relación con las irregularidades detectadas o con sus obligaciones ambientales.

Una vez analizada la propuesta de inversión, se desprende que no existe relación entre las acciones que se pretenden instrumentar y las irregularidades sancionadas por esta Procuraduría.


Es de mencionar, que con objeto de que las obras y actividades que contemplan la propuesta o proyecto de inversión se ajusten a lo dispuesto en la normatividad ambiental, se considera importante que el infractor lleve cabo las gestiones necesarias ante la API para que dichas obras y actividades se ejecuten al amparo de las autorizaciones federales, estatales y municipales que se requieran.

Conclusión.

Por lo antes expuesto, se concluye que el proyecto de inversión es Viable ya que su implementación podrá generar beneficios ambientales en el área de influencia de Punta Sam, aunado a que además de apoyar a las actividades de embarque y desembarque de vehículos, mercancías y personas, contribuirá a mejorar el paisaje de la zona en un ecosistema costero, al promover los espacios con áreas verdes con vegetación nativas de la región, que aportan un valor ecológico adicional en un entorno urbanizado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

C. p. Bof. Ignacia Márta Tovar, Subprocuradora de Recursos Naturales. Para su superior conocimiento.
Ministerio Dirección General Impacto Ambiental Zona Federal Marítimo Terrestre.

De tal opinión se desprende que el proyecto de inversión denominado "Muelle Punta Sam", consistente en la construcción la reforestación en las áreas verdes de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral (API), es de indicar que se desprenden beneficios ambientales toda vez que la reforestación contribuirá en el mejoramiento de la calidad del aire por la captura de CO₂, es decir, **se controlarían las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, contribuyendo con el control del cambio climático**, toda vez que este gas influye de manera significativa en la estructura térmica de la atmósfera. Destacando que en la actualidad el cambio climático representa uno de los principales problemas ambientales que tienen efectos deletéreos significativos para la salud humana y para la composición de los ecosistemas, éste se debe al efecto invernadero que es el principal causante del calentamiento global, fenómeno por el cual determinados gases que son componentes de la atmósfera retienen parte de la energía que el suelo emite al haber sido calentado por la radiación solar para que la tierra tenga una temperatura habitable, pero de acuerdo a la ciencia, dicho efecto se ha venido acentuando en el planeta, debido a la excesiva emisión antropogénica de estos gases, **entre los que se encuentra contemplado el CO₂** que influye de manera significativa en la estructura térmica de la atmósfera.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, y toda vez que las acciones a realizar no guardan relación alguna con las irregularidades detectadas por la autoridad sancionadora durante la visita de inspección, pero sí en cambio, con la protección al ambiente, con el fin de prevenir, minimizar, restaurar, recuperar o compensar los daños al ambiente que puedan producirse o se hayan producido por quienes realizan obras o actividades que generen efectos adversos al ambiente, como en la especie ocurrió con el promovente al momento de realizarse la visita de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0011-18; **en estricto apego a la facultad discrecional** que le otorgan a esta autoridad el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 63 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y tomando en cuenta que se incentiva la realización de acciones que favorecen la conservación, protección y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRRROT BERMUDEZ RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/5.2/2C.11.2.5/0006-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFPA/29.3/2C.27.5/00011-18.

mejoramiento del ambiente, sin que ello implique que el infractor no sea responsable de los costos ambientales que genera su actividad económica, así como también se favorece la formación de una conciencia social de la necesidad de cumplir con las obligaciones que la normatividad ambiental impone a los particulares a fin de permitir un desarrollo sustentable que conlleve a una estabilidad y crecimiento económico sin demeritar el medio ambiente y los recursos naturales, **es de otorgarse la conmutación de la multa** por la inversión propuesta en los términos antes descritos.

En esta tesis, es de resaltar que los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, confieren a esta autoridad una facultad que tanto la doctrina como la jurisprudencia han reconocido como facultades discrecionales de las autoridades administrativas, señalando como tales a aquéllas inherentes a los actos administrativos de naturaleza discrecional, respecto de los cuales la autoridad cuenta con atribuciones para actuar en uno u otro sentido, o dicho en otras palabras, de libertad de apreciación respecto a los elementos necesarios para la configuración de sus actos.

La discrecionalidad deriva del hecho de que en la ley no se encuentra regulada de manera precisa la consecuencia jurídica que atañe al ejercicio de dichas atribuciones, esto es, que la misma se presenta cuando la ley otorga a la autoridad un amplio campo de apreciación para decidir cuándo y cómo debe obrar, o aún para determinar libremente el contenido de su posible actuación.

Son tres las razones principales que justifican la actuación discrecional de la autoridad:

1) La imposibilidad de que en la norma se prevean todos los posibles supuestos y consecuencias que se puedan presentar con relación a una hipótesis específica; 2) La salvaguarda del interés público a través de la toma de decisiones que no sólo afectan a determinado individuo sino que repercuten de una u otra manera en una afectación a los intereses colectivos o a la generalidad; y 3) La dificultad de determinar el contenido de la posible actuación de la autoridad, cuando para ello se deben determinar consecuencias que requieren de estudios de carácter técnico, estadístico o la valoración de circunstancias que puedan repercutir a futuro sobre el bienestar y equilibrio ambiental, económico, etc.

Sobre las particularidades de las facultades discrecionales, sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 56, Tesis P.LXII/98, del Tomo: VIII, de septiembre de 1998, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época que dice:

FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD. La base total de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDES RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/5.2/2C.11.2.5/00036-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFPA/29.3/2C.27.5/00011-18.

Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 29 de junio de 1998. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

En este sentido la expresión “**podrá**”, implica una facultad potestativa en donde el órgano administrativo se encuentra investido de facultades o poderes para actuar cuando lo estime procedente, o para obrar según su prudente juicio, por lo que la opción de la conmutación de multa no constituye un derecho establecido a favor del inspeccionado, sino que la autoridad buscando en todo momento la mejor satisfacción de las necesidades colectivas en materia ambiental podrá conceder o negar dicha solicitud planteada.

Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente, la siguiente jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 537, del Tomo VI Parte TCC, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que dice:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971.
Unanimidad de votos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDEZ RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/5.2/2C.11.2.5/00006-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFFPA/29.3/2C.27.5/00011-18.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Súper Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

Asimismo, resulta aplicable la tesis aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, visible a página 1063, Tesis: XIV.2o.44 k, del Tomo XVII, de febrero 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

FACULTADES DISCRECIONALES Y REGLADAS. DIFERENCIAS.

Para determinar si la autoridad goza de facultades discrecionales o regladas debe atenderse al contenido de la norma legal que las confiere. Si ésta prevé una hipótesis de hecho ante la cual la autoridad puede aplicar o no la consecuencia de derecho prevista en la misma, según su prudente arbitrio, debe afirmarse que la autoridad goza de facultades discrecionales. Empero, cuando la autoridad se encuentra vinculada por el dispositivo de la ley a actuar en cierto sentido sin que exista la posibilidad de determinar libremente el contenido de su posible actuación, debe concluirse que la autoridad no goza de facultades discrecionales sino regladas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

Así como la tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible a página 1538, Tesis: VI.1o.A.280 A, del Tomo XXX, de diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época que dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 173, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, EN CUANTO ESTABLECE LA OPCIÓN DE CONMUTAR UNA MULTA ADMINISTRATIVA POR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EQUIVALENTES EN PROYECTOS AMBIENTALES, REGULA UN BENEFICIO SUSTITUTIVO OTORGADO CON BASE EN LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA AUTORIDAD Y NO UN DERECHO PARA LOS GOBERNADOS. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P.J. 99/2006, publicada en la página

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONMUTACIÓN No.: SC/00040/QROO/2018.
PROMOVENTE: NINRROT BERMUDEZ RIVERA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/5.2/2C.11.2.5/00006-18.
EXP. DELEGACIÓN: PFPA/29.3/2C.27.5/00011-18.

OCTAVO.- Gírese copia certificada de la presente resolución a la oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Túrnese copia de la presente resolución a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que se dé cumplimiento a la misma.

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como domicilio donde se encuentra y puede ser consultado el presente expediente en las oficinas que ocupa la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de esta Procuraduría, ubicada en Av. Camino al Ajusco No. 200, 5º Piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14210.

Así lo resolvió y firma:

EL SUBPROCURADOR JURÍDICO



GABRIEL CALVILLO DÍAZ

MFCR/ALR/LMC/ASTM